

20847 RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1996, del Departamento de Cultura, por la que se archiva el expediente de declaración de bien cultural de interés nacional de la ermita de Sant Silvestre, en Vallirana.

Considerando que, en fecha 12 de julio de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 250, de 18 de agosto), se incoó expediente para la declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de Sant Silvestre, en Vallirana (Baix Llobregat);

Considerando la disposición transitoria 1 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán;

Visto el informe desfavorable a la declaración, emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán, en el que se hace constar que la ermita de Sant Silvestre, en Vallirana, no reúne los requisitos para ser declarada bien cultural de interés nacional;

Considerando el artículo 8.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Primero.—Archivar las actuaciones del expediente de declaración de bien de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la ermita de Sant Silvestre, en Vallirana, y, en consecuencia, dejar sin efecto la citada Resolución de 12 de julio de 1982, por la que se incoaba el expediente referenciado.

Segundo.—Notificar la presente Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Vallirana y hacerle saber que se levanta la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas.

Barcelona, 29 de julio de 1996.—El Consejero de Cultura, Joan M. Pujals i Vallvé.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

20848 DECRETO 129/1996, de 4 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la cartuja de «Ara Christi», de El Puig (Valencia).

Mediante Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, de 3 de junio de 1981, se acordó tener por incoado expediente para la declaración como monumento a favor de la cartuja de «Ara Christi», de El Puig (Valencia).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Generalidad Valenciana, según lo dispuesto en el Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de cultura, y, en concreto, a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto 171/1983, de 29 de diciembre, del Presidente de la Generalidad Valenciana.

En consecuencia, la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, mediante Resolución de 8 de octubre de 1993, acordó hacer pública la delimitación del entorno de protección y abrir período de información pública en el expediente incoado para la declaración como monumento de la cartuja de «Ara Christi», en El Puig (Valencia).

Cumplimentados los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, y contando con el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Real Academia de la Historia, favorable a la propuesta de declaración como bien de interés cultural a favor de la cartuja de «Ara Christi», en El Puig, procede efectuar la citada declaración.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia 17/1991, de 31 de enero, establece que corresponden a las Comunidades Autónomas, en cuanto tengan competencias estatutariamente las competencias, emitir la declaración formal de bien de interés cultural.

El Decreto 181/1991, de 15 de octubre, del Gobierno valenciano, establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural, en el ámbito competencial de la Generalidad Valenciana, es el Gobierno valenciano, a propuesta de la Consejera de Cultura, Educación y Ciencia. De conformidad con dicho Decreto, la Consejera de Cultura, Educación y Ciencia ha propuesto declarar bien

de interés cultural, con categoría de monumento, la cartuja de «Ara Christi», en El Puig (Valencia), y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto del mismo en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En virtud de cuanto ha sido expuesto; visto el artículo 31.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, en relación con los artículos 11.2, 14 y 15 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, a propuesta de la Consejera de Cultura, Educación y Ciencia, previa deliberación del Gobierno valenciano en su reunión del día 4 de julio de 1996, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la cartuja de «Ara Christi», en El Puig (Valencia).

Artículo 2.

El entorno de protección afectado por la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la cartuja de «Ara Christi», en El Puig (Valencia), queda definida en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Valencia, 4 de julio de 1996.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—La Consejera de Cultura, Educación y Ciencia, Marcela Miró Pérez.

ANEXO I

Descripción de la cartuja de «Ara Christi», en El Puig

Está formada por un conjunto edificado cerrado que comprende una serie de edificaciones desarrolladas alrededor de un gran claustro. Otros dos claustros más pequeños y los huertos individuales de los cartujos están incluidos dentro de este primer recinto. A su vez, todo este conjunto, más algunas tierras de labor, vuelve a cerrarse y así conseguir un perfecto aislamiento del resto del territorio.

El acceso a la cartuja se realiza a través de un portón y pequeñas edificaciones (portería) en el que podríamos llamar recinto exterior, para seguidamente acceder a las edificaciones principales del que hemos denominado primer recinto, en el que destaca por proximidad y volumen la iglesia y una torre cúbica defensiva al noreste.

La organización funcional de la propia cartuja obedece a los esquemas peculiares de la orden; una iglesia centrada al sur del claustro, con su cabecera al norte, flanqueada por dos claustros y dependencias a ambos lados, y el gran claustro rodeado en sus flancos oeste, norte y sur por las celdas de los cartujos. Una serie de huertos circunda a su vez estas celdas hasta el límite murario del recinto.

La iglesia tiene planta de cruz latina. La nave longitudinal se cierra con bóveda de crucería con claves y rosetones. En el crucero se levanta una esbelta bóveda sobre tambor con linterna superior. Ocho ventanales en el tambor y otros tantos en la linterna iluminan la iglesia. La cubierta de la bóveda es de cerámica vidriada en azul. A ambos lados de la nave se disponen tres capillas que presentan la originalidad de no dar directamente a ésta, sino formar una especie de deambulatorio paralelo a la nave longitudinal. En el imfronte inacabado destaca la portada adintelada, enmarcada en jambas y dintel por sillares de planos realzados, una sencilla hornacina desprovista de la imagen de San Bruno originaria, y la modesta espadaña superior.

La ornamentación es clasicista, a base de relieves de escayola en pilstras, capiteles y pechinas. Es de destacar los esgrafiados en la cúpula.

El transagrario es una pieza cuadrada cerrada con cúpula de linterna, decorado con esgrafiados. Han desaparecido del mismo la azulejería de suelo y zócalo.